Año de 1880. Viérn[illegible] 5562

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR.

Próxima á celebrarse en esta Capital la feria de ganados acordada por el Ilustre Ayuntamiento de la misma; creo oportuno recordar á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad las disposiciones de la Real órden de 8 de Setiembre de 1878 insertas en el Boletin oficial de aquel año número 113 correspondiente al 20 del mismo mes que se reproducen á continuacion y deben tenerse presentes para garantir la buena fé de los compradores en los tratos que se verifiquen, reencargándoles velen por el mas exacto cumplimiento de las mismas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial esperando que todas las personas que se dedican á compra, venta y cambio de caballerías, cumplirán estrictamente sus prescripciones y que no darán lugar con su conducta ó desobediencia, á que se les imponga el correctivo correspondiente; advirtiéndoles que el Inspector 1.º de Orden público de esta Capital, está encargado de espedir las guias con arreglo al adjunto modelo en el sitio donde se ha de verificar la feria en los dias del 24 al 29 del actual.

Segovia 16 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Disposiciones que se citan.

1.ª Los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerias, necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente espedida por la respectiva Administracion económica en que se les autorice á ejercer su industria.

2.ª Llevarán además por cada caballeria que pretendan ceder en venta ó cambio, una guia arreglada al modelo adjunto, en que se espresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella. Verificada la venta ó cambio, se anotará asi en el espresado documento, y este será entregado al adquirente de la caballeria.

3.ª Las mencionadas guias y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas en las Capitales de provincia por un Inspector de Orden público, y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes, en quien delegue la ejecucion de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia y tomará razon de lo actuado en un libro registro espresamente destinado al objeto cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.ª Todo traficante de caballerias á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualquiera otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposicion del Gobernador de la provincia con las caballerias que conduzca, procediéndose contra aquel á lo que hubiere lugar y ordenándose el depósito de estas en la forma acostumbrada.

Señas generales de la caballería.

Clase ....

Edad..............

Pelo..............

Alzada..............

Hierro..............

Señas particulares.

NÚMERO DE ÓRDEN

GUIA

F. de T., vecino de.................., provincia de.................. segun su cédula de empadronamiento núm.........., expedida en.................. ...., ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó la caballería que sea) reseñada al márgen, á D. de S., vecino de.................. provincia de.................. cuya célula con núm.................. fué dada en.................. comprometiéndose el primero à responder de la legalidad del expresado contrato..................

Fecha.

Firma y sello del funcionario que autorice el documento.

Firma del vendedor F. de T. y si no supiese escribir la de un testigo á su ruego.

A CONTINUACION:

D. de S., vecino de.................., dueño de la mula reseñada al màrgen, la vende (ó dà en cambio) á M. de R., vecino de.................., à quien hace entrega de esta guia, obligándose á responder de la legalidad del contrato.

Fecha.

Firma y sello del funcionario público.

Firma del vendedor D. de S. ó la de un testigo à su ruego.

NOTA. El interesado pagarà por gastos de expedicion é impresion de esta guia, la cantidad que estime conveniente el Gobernador, siempre que no exceda de 25 céntimos de peseta.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.°—Minas.

ANUNCIO.

D. Alejo y D. Hilario Pascual Barrio, vecinos de Valleruela de Sepúlveda, presentaron en esta Seccion de Fomento con carácter provisional, á las diez de la mañana del dia 4 de Junio de 1880, una solicitud de registro de una mina titulada «San Antonio», para adquirir doce pertenencias de mineral de cobre en término del pueblo de Huerta, anejo de Arcones y en terrenos baldíos pertenecientes á los propios de dicho pueblo, y cuya designacion es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata, desde la cual se medirán 50 metros hácia el Oeste, fijándose la 1.ª estaca; 200 metros hácia el Norte, donde se fijará la 2.ª estaca; 300 metros hácia el Este, donde se fijará la 3.ª estaca; 400 metros hácia el Sur, donde se fijará la 4.ª estaca; 300 metros hácia el Oeste, donde se fijará la 5.ª estaca; y 200 metros hácia el Norte, á unir con la 1.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletin oficial de la provincia y se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre, por término de 60 dias contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 14 de Junio de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

(*Gaceta del* 16 *de Junio de* 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El derecho de reunion pacífica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitucion puede ejercitarse por todos, sin más condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, 24 horas ántes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.° Por reunion pública, para los efectos de esta ley, se entiende la que haya de constar de más de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.° Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para celebarse en las calles, plazas, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito, el permiso prévio y por escrito de las Autoridades indicadas en el art. 1.°

Art. 4.° A toda reunion pública puede asistir la Autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.° La Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

Primero. Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

Segundo. Todas aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso, ó se verifique en sitio diverso del designado.

Tercero. Las que en cualquiera forma embaracen el tránsito público.

Cuarto. Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.

Y quinto. Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.°, libro 2.° del mismo Código.

En todos estos casos la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.° Las reuniones á que se refiere el art. 2.°, cuando se celebren por los electores de una circunscripcion durante el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la Autoridad si incurren en alguno de los casos marcados en el art. 5.°

La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las 24 horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la Autoridad: si hubiere lugar en este caso á una segunda suspension, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7.° No están sujetos á las prescripciones de esta ley:

Primero. Las procesiones del culto católico.

Segundo. Las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

Tercero. Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la Autoridad.

Cuarto. Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta núm. 165 correspondiente al dia 11 del actual, se inserta el anuncio siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion del Tesoro público é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Por Real órden de 5 de Noviembre del año último se han negociado con el Banco Hipotecario de España los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, de los vencimientos de 1.° de Enero de 1880 hasta 1.° de Julio de 1888.

Hecha esta negociacion conforme á las bases establecidas en Real órden de 15 de Noviembre de 1878, le es aplicable con relacion á los pagarés hasta ahora entregados al Banco, que importan 6.236.707'54 pesetas la base 5.ª de la indicada Real órden que dice así:

«El establecimiento contratante (l Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante 30 dias á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento. Pasado este plazo el Banco solo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el dia del contrato (5 de Noviembre de 1879). Los compradores podrán hacer en Madrid ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas el descuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al órden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente segun se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

1.° Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, Clero, salinas y de Maestranzas y Arsenales.

2.° Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condicion 5.ª del contrato, que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus Comisionados en provincias.

Y 3.° Que el plazo de 30 dias, que queda referido, ha de empezar á contarse ocho dias despues del en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad de que se inserte este anuncio oportunamente en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.—El Director del Tesoro, Agustin Genon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su oportuna publicidad.

Segovia 16 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Cárlos Amador Guerrero.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 26 de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio. Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en la entrega de reclutas, se dió principio á las operaciones de incidencias del ingreso de los mismos, tomándose los acuerdos siguientes:

Marazoleja. Habiéndose presentado voluntariamente Florentino Alambillaga Granell, núm. 4, del reemplazo de 1879 se acordó sobreseer en el espediente de prófugo mandado instruir; medido en Caja tuvo 1'530 y apeló Andrés Muñoz. Tallado ante la Comision resultó con 1'525 y quedó en la misma situacion de reserva.

Riaza. Habiendo ingresado en Caja en este dia Luis Juan de Frutos Domingo, núm. 10, de 1879, se acordó pedir la baja del suplente.

Cozuelos. Juan Gozalo Merino, número 2. de 1879, alegó tener otro hermano en el servicio; y habiendo cesado las causas de la exencion se desestimó, acordandose que ingresado que sea en caja se pida la baja del suplente.

Martin Miguel. Reconocido en este dia Mariano Martin Herrero, núm. 3, del reemplazo actual, que se hallaba en observacion como soldado condicional y habiendo resultado útil se le declaró definitivamente soldado.

Cedillo de la Torre. Fructuoso Sanz y Sanz, núm. 2, del presente reemplazo acreditó la pobreza de la madre, la que alegó que el hijo mayor de 17 años está impedido. Reconocido éste resultó apto para ... trabajo, se desestimó la exencion, acordàndose pase el mozo à Caja é ingresado que sea en ella pedir la baja del suplente.

Zamarramala. Gregorio Gonzalez Ayuso, núm. 4, que se hallaba en observacion, fué reconocido en este dia y habiendo resultado útil se le declaró definitivamente soldado.

Aldealengua de Santa María. Bonifacio de Diego Siguero, núm. 4, del reemplazo de 1879, alegó tener otro hermano en el servicio. Manifestando el padre que dicho hermano està en la reserva se desestimó la exencion y acordó pasase el mozo á Caja.

Id. Antonio Martin Montejo, número 5, de id. alegó tener otro hermano en el Ejército; y manifestado por el interesado, que se halla en la reserva se desestimó la exencion.

Cilleruelo de San Mamés. No habiéndose presentado el padre del mozo Félix García de Andrés que se halla en servicio activo con el núm. 2, de 1879, cuyo padre tiene alegado haberse quedado ciego y pobre, se acordó imponer al Ayuntamiento 15 pesetas de multa y que se verifique la presentacion el 3 de Mayo próximo.

Aldeanueva de la Serrezuela. Justo Parra Melero, núm. 2, de dicho reemplazo que se hallaba pendiente de acreditar la exencion de hijo de pobre y sexagenario. Justificó el padre haber cumplido los sesenta años y acreditada la pobreza segun el volante de la Administracion económica, se declaró al Justo esceptuado, acordàndose pedir su baja puesto que se halla en servicio activo y que ingrese el suplente.

Orejana. Reconocido en este dia Victoriano San Juan Arribas, número 1.°, de igual reemplazo que se hallaba en observacion y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja.

Estebanvela. No habiéndose presentado Narciso Estéban Cuesta, número 2, de 1878 se mandó instruir inmediatamente el espediente de prófugo.

Id. Gregorio Miguel García, número 3, de id. se manifestó por el interesado que el hermano que se hallaba en el servicio procede de la quinta de 1875 por lo que ingresó en caja y se acordó pedir la baja del suplente.

Id. Estando en la reserva como procedente del reemplazo de 1875 el hermano de Cipriano Jurado Perez, núm. 6, se desestimó la exencion alegada por este, acordó pasase á caja é ingresado que sea pedir si procede la baja del suplente.

Riofrio de Riaza. Eusebio García Fonseca, núm. 1.° de id. alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificada la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo se le declaró esceptuado.

Fuentepelayo. Justificado por José Serrano Medialdea, núm. 19, de idem hallarse su hermano en el Ejército de Cuba, se le declaró esceptuado.

Valleruela de Sepúlveda. Angel San Juan Martin, núm. 2, de 1879, que se hallaba en observacion, fué reconocido en este dia y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja.

Cuellar. Reconocido en este dia Francisco Martin Calle, núm 21, del reemplazo actual, que se hallaba en observacion y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja.

Linares. Isidoro del Val Sanz, número 3. alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificada la exencion se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exentò, sin haber reconocido al padre por haber cumplido sesenta años.

Id. La Comision acordó condonar al Comisionado la multa de 10 pesetas que le fué impuesta el 15 del actual.

Rapariegos. En vista del ... dado por el Facultativo acerca del estado del mozo Juan Casado Martin, núm. 5, se acordó continue dando cuenta del mismo.

Membibre. Reconocido en este dia Mariano Lobo Hernando, núm. 1.° que se hallaba en observacion y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. Angel Pecharroman Pascual, núm. 3, que tambien se hallaba en observacion, ha sido reconocido en el dia de hoy y resultanto útil se le declaró definitivamente soldado.

Segovia. Reconocido en este dia Luis Gomez Marinero, núm. 52, que se hallaba en observacion y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el sup ente.

Languilla. No habiéndose presentado el Comisionado con los números 3 y 6 de este reemplazo, se acordó imponerle 20 pesetas de multa y que se les cite para el 3 de Mayo próximo.

Espirdo. Eulogio Galindo Herrero, núm. 4, que estaba en observacion, ha sido reconocido en este dia y resultando inútil se acordó pedir su baja y declarar perdido un soldado por falta de mozos.

Bernardos. Reconocido en el dia de hoy Leon Nicolás Bartolomé, número 12, que tambien estaba en observacion y resultando inútil se acordó pedir su baja y declarar perdido un soldado por falta de mozos.

Labajos. Reconocido tambien en este dia Julian Aguña Perez, núm. 5, que igualmente se hallaba en observacion y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y declarar perdido un soldado por falta de mozos.

Riaza. Mariano García Arribas, número 18, que estaba en observacion, ha sido reconocido hoy y resultando inútil se acordó pedir su baja y declarar perdido un soldado más por este pueblo por falta de mozos.

Cobos de Fuentidueña. No habiéndose presentado el comisionado de este pueblo ni el padre del mozo Julian Blanco Arenal, núm 5 de 1879, que se hallaba en servicio activo, se acordó imponer á aquel la multa de 10 pesetas y citarles para el 3 de Mayo próximo.

Las operaciones practicadas en este dia han dado el siguiente resultado:

Mozos ingresados en Caja á cuenta del cupo de este año.

Cedillo de la Torre. Fructuoso Sanz y Sanz.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.

Paradinas. Julian García Llorente.
Linares. Prudencio Ramos Villa.

Mozos que ingresan en la reserva.

Exceptuados.—Art. 92.

Linares. Isidoro del Val Sanz.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1879.

Riaza. Luis Juan de Frutos.
Cozuelos. Juan Gozalo Merino.
Aldealengua de Santa María. Bonifacio de Diego Siguero, condicional.
Ventosilla. Maximino Mayoral Gonzalez, condicional.
Lastras de Cuellar. Ceferino Izquierdo Gonzalo, condicional.

Reclutas disponibles de 1879 que han ingresado en Caja.

Aldealengua de Santa María. Antonio Martin Montejo.

Mozos del reemplazo de 1878 que han ingresado en Caja.

Estebanvela. Gregorio Miguel García

Recl... ...ponibles de 1878 ingresados en Caja.

Estebanvela. Cipriano Jurado Perez

Reclutas disponibles de 1877 que han ingresado en Caja.

Valdevarnés. Braulio Alonso Calvo

Sustituciones.

Estando instruidos en debida forma los expedientes respectivos se acordó admitir á

Chañe. Lucas Encinas Yagüe, recluta disponible de este reemplazo por Nava de la Asuncion, como sustituto por cambio de situacion de Dionisio Mauro Rincon, soldado núm. 7 por el cupo de Chañe en igual reemplazo.

Bernuy de Porreros. Lope Sastre García, natural de Chañe, licenciado del ejército, en sustitucion de Antonio Gonzalez Galindo, soldado núm. 4 por el cupo de este año de dicho Bernuy, destinado por suerte á Ultramar.

Valleruela de Sepúlveda. Julian Gilsanz y Gascon, recluta disponible de este año por Pinarnegrillo como sustituto por cambio de situacion de Andrés Gomez Montes, soldado por el cupo de Valleruela en el reemplazo actual, y

Gallegos. Bruno del Alamo Gomez, natural de Cantalejo, licenciado del ejército, como sustituto de Pedro de Miguel Perez, soldado número 1.° por dicho Gallegos en el presente reemplazo.

Villamayor de Treviño (Búrgos). En vista de comunicacion de la Comision provincial de Búrgos, en que ruega á la de esta provincia admita en su caja de reclutas en concepto de disponible á Ciriaco Perez, núm. 2, del reemplazo de 1879 por el distrito de Villamayor de Treviño, y habiendo justificado el interesado pertenece á la congregacion de Misioneros, Hijos del Inmaculado Corazon de María desde el 12 de Mayo último, esta Comision le declaró exceptuado.

Aldealengua de Pedraza. Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid, participando haber resuelto que el mozo expósito José de San Juan Bautista, responsable al reemplazo de este año, corresponde al alistamiento de Fuencarral y no al de Aldealengua de Pedraza de esta provincia, fundándose en que se halla inscrito en el padron de vecinos de aquel pueblo y no ha justificado tener padres adoptivos; la Comision en vista de lo que del espediente resulta, acordó se conteste á la de Madrid, que no está conforme con su acuerdo de 12 del actual, y que no conformándose ella con el tomado por ésta en 23 de Febrero último comunicada al dia siguiente al Sr. Gobernador civil de la provincia, para conocimiento de la espresada Comision de Madrid, tenga por entablada la competencia ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, remitiendo los documentos justificativos del derecho que asiste á Aldealengua para el alistamiento del referido mozo.

Castillejo de Mesleon. Resultando del certificado presentado, que Emilio Alvarez Francisco, núm. 2, del sorteo de este año del referido pueblo, á quien se habia mandado instruir espediente de prófugo, se halla sirviendo voluntariamente de Sanitario en el Hospital Militar de Puerto Principe, se acordó sobreseer en aquel que cubra plaza por su número y se pida la baja del suplente.

Beneficencia.

Coca. A peticion del Sr. Alcalde de Coca y con las condiciones establecidas al efecto se acordó concederle diez músicos de la Charanga de los Establecimientos provinciales para que en los dias 3, 4, 5 y 6 de M... próximo puedan tocar en las funciones de dicha Villa.

Obras provinciales.

Abades. Se acordó pasar á informe del Sr. Director facultativo de las Carreteras provinciales una instancia que dirije á esta Corporacion Gregorio Tejedor Navarro, relativa al abono de 207 pesetas 50 céntimos por machaqueo de piedra y recebo de la Carretera de Abades.

Aguas.

Riaza. Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Modesto Herrero y otros varios vecinos de Riaza, alzándose del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á consecuencia del cual se les ha privado del derecho que tienen al disfrute de una servidumbre de aguas, y en vista de lo que de él resulta se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de esta Comision debe decirse al Alcalde de dicha villa que no puede perturbar en el ejercicio de sus derechos á los reclamantes, sin perjuicio de que adopte cuantas disposiciones le sugiera su celo para que no se menoscaben los intereses generales del Estado.

Y se levantó la sesion.

Segovia 3 de Mayo de 1880.—El Secretario interino, Fausto Rosillo. V.° B.°: El Presidente, Serapio del Rio.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuacion se expresan:

	Pesetas cts.
Racion de pan 0,70 kilógramos....	28
Racion de cebada 3,95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6 9375 litros)..	79
Racion ordinaria de paja 6 kilógramos..............	24
Litro de aceite............	1.22
Kilógramo de carbon........	10
Kilógramo de leña.........	05

Segovia 15 de Junio de 1880.—El Gobernador Presidente, Ron.—El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Impuestos.

Negociado de Cédulas.

CIRCULAR.

Debiendo rendir los Ayuntamientos de esta provincia las cuentas de administracion por cédulas personales del corriente ejercicio antes del 1.° de Julio próximo, se hace preciso el inmediato ingreso en la Caja de esta económica, de las cantidades obrantes en poder de aquellos; entendiéndose, que á los Municipios que en la referida fecha no hayan cumplimentado estos servicios, se les cargará en cuenta el valor total de las cédulas que les hayan sido entregadas por esta oficina provincial, considerándolas como expendidas. Lo que para los consiguientes efectos se inserta en el Boletin oficial de la provincia.

Segovia 16 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Cárlos Amador.

Parque de Artillería.

El Excmo. Sr. General Comandante General Subinspector del arma en este Distrito, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo en 10 del actual me dice: Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de oficina de 4.ª clase en la Fabrica de Granada, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.° del Reglamento del personal del material y al 7.° de la Real órden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del Cuerpo, que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de éstos, por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese Distrito. Un reglamento del personal del material se facilitará á los aspirantes en el lugar que V. E. designe para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á esta Direccion general, para antes del dia 1.° de Agosto próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó de las licencias absolutas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo ponerse á disposicion de los aspirantes un reglamento del personal por esa Dependencia á los fines que indica la superioridad.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. por si se sirve ordenar sea inserto en el Boletin oficial de esta provincia de su digno cargo; debiendo añadir que el reglamento de referencia estará de manifiesto en las oficinas de este Parque, todos los dias no feriados de nueve á dos de la tarde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 15 de Junio de 1880.—El Coronel Director del Parque, Luis Bustamante.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hospital Militar de Madrid.

Junta Económica.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta anunciada en este establecimiento para el dia 31 de Mayo próximo pasado, con objeto de contratar la adquisicion de varias ropas dadas de baja para el servicio de este Hospital durante el primer trimestre de 1879 80, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen tomar parte en la segunda subasta que con dicho objeto ha de celebrarse el dia 17 de Julio próximo á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, precios límites, tipos y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los dias excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 14 de Junio de 1880.—V.° B.°: el Presidente Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F..... de T...., domiciliado en la calle de....., núm....., piso......, cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio publicado en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, precios límites, y modelos para contratar la adquisicion de cuatrocientos tres cubre camas, doscientas veintitres camisas y doscientos cuarenta y dos gorros con destino al Hospital Militar de Madrid, se compromete á verificar la entrega de todas las prendas expresadas, al precio de...... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) cada cubre-cama; á..... pesetas..... céntimos de peseta cada camisa; y á..... pesetas y ..... céntimos de peseta cada gorro. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del cinco por ciento por valor de ciento cuarenta y dos pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Promovido por Victor Marugan, vecino de la Nava de la Asuncion, espediente gubernativo sobre escepcion de venta de los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía de Animas fundada en dicho pueblo por Isabel Marugan y D. Juan Ordoñez, como pariente de la fundadora Isabel dentro del cuarto grado, por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á tales bienes, para que dentro de él comparezcan á deducirle ante la Administracion económica donde se encuentra entablado.

Segovia 18 de Junio de 1880.—Victor Marugan.

SE VENDE UNA MESA DE BILLAR con utensilios necesarios para ella.

Puede verse y tratar en esta Ciudad, Juan Bravo, 6.

Artillería de Campaña.

4.° regimiento montado.

Desde el dia 15 del corriente mes, las personas que deseen sacar estiércol del cuartel que ocupa el regimiento, podrán hacerlo abonando á su salida setenta y cinco céntimos de peseta por carro.

Segovia 13 de Junio de 1880.—El Alférez Porta, Rafael Nedeo.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.